



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 229 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **04 MAY 2012**

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 037-2012-MPH/CM de fecha 22 de marzo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

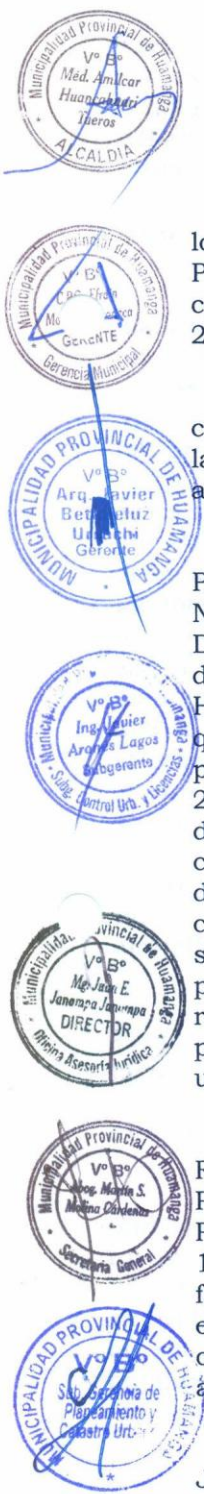
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los Gobiernos Locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo, en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial, según lo establecido en el numeral 1.5 del artículo 73° de la Ley Organiza de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, con Oficio N° 28-2011-JD/APBB-AYAC, de fecha 20/07/2011, suscrito por la Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación de los Pobladores del Barrio Belén y Oficio N°154-2011-DIRESA/RED-HGA/CLAS BELEN/G de fecha 03.08.2011, suscrito por el Dr. Alex D. Pedroza Castillo - Gerente de la Micro Red de Salud de Belén, mediante el cual solicita la donación de terreno de 3000 m2 del Barrio de Belén Ayacucho, para la construcción del Mini Hospital Belén, teniendo en cuenta que el CLAS Belén es una Micro Red Nivel 1-III, FONE B, y que dicho establecimiento médico tiene a su cargo 14 establecimientos de salud, con una población de 52,883 habitantes, cuya atención diaria en los diferentes consultorios asciende a 200 personas por día aproximadamente, siendo 23,211 en total la población que se atiende directamente en el centro de salud, teniendo para ello tan sólo espacios reducidos y precarios, conforme sostienen en sus solicitudes, incidiendo en el mismo el cambio de uso que se le debe dar para la construcción de un Mini Hospital, que garantizaría la atención con calidad y calidez, adjuntando el memorial suscrito por los pobladores del Barrio Belén que resultarían siendo beneficiados en el acceso a la salud, así como la documentación pertinente en la que precisan que de aprobarse tal solicitud de cesión aún quedaría un área considerable de remanente de recreación de 6,541 m2, que de por sí podría destinarse a fines recreativos, sin perjuicio que en el descrito área restante se construya un Mini Hospital, conforme del plano de ubicación y localización que adjuntan los solicitantes en los actuados;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la Copia Literal P11012241 - Zona Registral N°XI- Sede Ica, en la que se advierte que la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, ha adquirido la titularidad del dominio del predio ubicado en el Pueblo Joven Belén Mz "U", Lote 1, en virtud del artículo 12. D.S. N°009-99-MTC del 11.04.1999, siendo con fecha de inicio 14.07.2000, COFOPRI afecta en uso el referido predio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones destinado a: Campo deportivo, señalando expresamente que en caso de que la entidad, deslinde al lote materia de la presente afectación en uso a fin distinto al asignado, la presente afectación quedará cancelada;

Que, mediante Informe N°574-2011-MPH/29-33, de fecha 08.09.2011, el Ing. Javier Arones Lagos - Sub Gerente de Control Urbano y Licencias, concluye que si bien COFOPRI afectó en uso el referido predio de 9598.10 m2, a favor de la Municipalidad Provincial





de Huamanga, con el objeto de que lo destine al desarrollo específico destinado a campo deportivo, resultaría viable la subdivisión de este predio en dos sub lotes que no podría ser a favor del área de salud por ejemplo y el remanente a uso que nuestra institución pretenda darle, no obstante tener en cuenta que dentro del Plano de Zonificación de Usos de Suelos, está considerado como una ZR (Zona Recreativa) pudiendo ser factible la donación de otro terreno de menor dimensión en otro sector previa evaluación. Sin embargo, conforme se tiene el Informe Legal N°216-2011-MPH/29-AAL, el indicado Asesor Legal Abog. Freddy E. Tineo Villafuerte, concluye que de conformidad al artículo 9° inciso 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, es atribución del Concejo Municipal el de aprobar la donación o la cesión en uso de “bien muebles o inmuebles de la Municipalidad”, a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública. Debiendo ejercer dicha atribución en concordancia con los artículos 19, 36 y 89 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto que a mérito de la Copia Literal descrita la Municipalidad no es propietaria del bien señalado sino “cesionaria” del mismo;



Que, ante estas contradicciones, y habiéndose procedido con la revisión y análisis minucioso de los actuados se desprende que si bien es atribución del Concejo Municipal, el de aprobar la donación o la cesión en uso del bien inmueble al que hubiere lugar, lo cierto es que no teniendo la Municipalidad Provincial de Huamanga la calidad de propietaria sobre el bien, no puede disponer libremente de dicho inmueble, ya que esta es atribución propiamente del propietario (a) que ostente dicho poder jurídico conforme prevé el artículo 923 del Código Civil, siendo esta institución edil solamente “cesionaria” del mismo; por lo que tampoco puede ejercer las atribuciones de dar en donación o cesión en uso que, de ser posible, la faculta el artículo 64° y 65° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades. Consecuentemente, por muy justo que resulte el pedido de los solicitantes, debe tener en cuenta que la “cesión”, por su naturaleza tal, reúne ciertas condiciones y prohibiciones de transmisión descritas en el artículo 1207, 1210 y siguientes del Código Civil y las que propiamente establece la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus Reglamento, por lo que al ser esta institución edil solamente “cesionaria”, se encuentra limitado de las facultades que le son inherentes a la de un propietario, no pudiendo ejercer actos de disposición tan sólo de administración, debiendo sujetarse por lo tanto a los términos del título registral mediante el cual COFOPRI, afecta en uso el referido predio a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de no ser así, resultaría contraproducente y desventajosa para esta institución edil disponer libremente dicho bien a favor de terceros cuando de por medio existe la prohibición de destinarlo a favor distinto al asignado – entiéndase a campo deportivo – bajo sanción de ser cancelada aquella afectación en uso, en caso de que esta entidad destine al lote a in fin distinto al designado, conforme se podrá advertir de la Copia Literal P11012241;



Que, mediante el Pronunciamiento de fecha 14 de febrero del 2012, el señor Moisés Olivares Velásquez – Presidente del Barrio San José de Belén Sector Arenales, señala el desconocimiento y rechazo de supuesto “Referendum” de consulta popular y manipulación a pobladores del Barrio Belén, por parte del personal del Clas Belén, efectuado el 12 de febrero del 2012;



Que, con Dictamen N° 009-2012-MPH/SR-CPDUR de fecha 22 de marzo 2012, expedido por el Regidor Adriel Valenzuela Pillihuaman, por el cual no es posible la donación de un terreno que no es propiedad de la Municipalidad, sin embargo conforme lo puede advertir del Oficio N° 2113-2011-COFOPRI/OZAYAC proveniente de la Oficina Zonal de COFOPRI de Ayacucho, recomienda que dentro del Plano de Zonificación de Usos de Suelos de la Municipalidad, el lote está considerado como ZR (zona recreativa) por lo que la Municipalidad Provincial de Huamanga, deberá aprobar el cambio de uso de suelo a salud sobre el área donde se pretende construir el mini hospital;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2012-MPH/CM de fecha 22 de marzo del

2012el Concejo Municipal acordó aprobar el cambio de uso en parte del predio ubicado en la Mz. "U" Lote 01 del Barrio Belén del distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga en una extensión total de 3000 m2 de deporte para el uso de salud en el que se construirá un Mini Hospital conforme a las especificaciones técnicas que se establecen en el expediente técnico que forma parte del presente Acuerdo;

Que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del señor Alcalde, ejecutar los acuerdos de concejo conforme a ley;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el cambio de uso en parte del predio ubicado en la Mz. "U" Lote 01 del Barrio Belén del distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga en una extensión total de 3000 m2 de deporte para el uso de salud en el que se construirá un Mini Hospital conforme a las especificaciones técnicas que se establecen en el expediente técnico que forma parte del presente Acuerdo;

ARTICULO SEGUNDO.- ENCAGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Presidenta del CLAS Belén, Gerente Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

